CONSTANCIA SECRETARIAL.- Morales, Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) Venció el término de cinco (5) días de TRASLADO concedido a la parte demandante mediante auto que antecede, para que subsane la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA radicada No. 2021-00045-00 interpuesta por MELQUICEDEC CAMERO QUINA por medio de apoderado judicial en contra de CARMEN OTILIA ORDOÑEZ MERA Y OTROS. La parte demandante no hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Paso a Despacho del señor Juez para que provea lo pertinente. Conste.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, TRES (03) DE JUNIO DE 2.021

OBJETO A DECIDIR:

Está a Despacho el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por MELQUICEDEC CAMERO QUINA por medio de apoderado judicial en contra de CARMEN OTILIA ORDOÑEZ MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término legal a la parte ejecutante para que subsanara los defectos del líbelo petitorio adolecía, pasa a Despacho una vez agotado el término antes dicho con el objeto de discernir sobre su admisión o rechazo.

En vista que la parte demandante no acudió a subsanar la presente demanda Declarativa de Pertenencia se procederá a su rechazo conforme a lo dispuesto en el Art. 90 inciso 4 del Código General del Proceso e igualmente se ordenará su devolución de sus anexos si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA radicada No. 2021-00045-00 interpuesta por MELQUICEDEC CAMERO QUINA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.257 por medio de apoderado judicial en contra CARMEN OTILIA ORDOÑEZ MERA Y PERSONAS INDETERMINADAS de por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- EN FIRME este proveído, DEVOLVER a la parte demandante el libelo petitorio y sus anexos si hubiere lugar.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _42__Hoy, _04 DE JUNIO DE 2.021___

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria